siete, "COMERCIAL CONSUL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLÈ reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, contados a partir del día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y dos, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de cien pesos y máximo ilimitado y el objeto que en dicha escritura se especificó. -IV.- Por escritura número ciento cuarenta y tres mil ciento treinta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital; en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete se hizo constar el cambio de denominación social de "COMERCIAL CONSUL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MABE EXPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la ampliación al objeto social y el aumento de capital social mínimo fijo para quedar en la suma de trescientos seis mil pesos, reformando en consecuencia los artículos primero, tercero y quinto de los estatutos sociales de "MABE EXPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-V.- Por escritura número ciento ochenta seis mil quinientos treinta y cinco, de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante, el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se hizo constar la modificación al objeto social de "MABE EXPORT". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo tercero se sus estatutos sociales... ----VI.- Por escritura número doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro de fecha veintisiete de abril del dos mil cinco, ante el Licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se hizo constar el cambio de denominación de "MABE EXPORT" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a "MABE", SOCIEDAD ÁNONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.---VII.- Los accionistas de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria, se la que se levantó acta cuyo original me exhibe el compareciente en once paginas que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y me pide la protocolice parcialmente en los términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta en su parte conducente del tenor literal siguiente: -----"En el domicilio social de "MABE, S. A. DE C. V." en lo sucesivo del acta simplemente

"SOCIEDAD", siendo las 13:00 horas del día 09 de diciembre de 2005, se reunieron los accionista de la misma con los nombres, representación y participación en el

capital social que aparecen en la lista le asistencia correspondiente, y cuyos Registros Federales de Contribuyentes -tomados de las correspondientes cédulas de identificación fiscal que obran en fotocopia en los archivos de la sociedad- se mencionan a continuación en acatamiento de la obligación que impone a las sociedades el texto del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, firmando todos al calce del acta que se levanta como constancia de la reunión, con el propósito de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en lo sucesivo del acta simplemente "ASAMBLEA" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178, 180 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor -en lo sucesivo del acta simplemente "LEY" así como los artículos conducentes de los estatutos sociales en lo sucesivo del acta simplemente "ESTATUTOS", en especial el décimo, inciso b) del décimo primero y el décimo segundo... -------------....PRESIDENCIA Y SECRETARIA ------Como primer acto preliminar al Orden del día y por así disponerlo los incisos g) y h) del artículo décimo segundo de los "ESTATUTOS", presidió la "ASAMBLEA" el ING. URBANO PEREZ VAZQUEZ, presidente del Consejo de Administración de la "SOCIEDAD", y actuó como secretario el LIC. FRANCISCO MARTINEZ PONCE. ---------CONVOCATORIA Y ESCRUTINIO ---Una vez aceptados los cargos anteriores y como segundo acto preliminar para dar cumplimiento a lo dispuesto por los incisos (b) y (e) del artículo décimo segundo de los "ESTATUTOS", en virtud de ser sólo dos los socios de la "SOCIEDAD", estar ambos representados legalmente según la lista de asistencia preparada para esta reunión en este acto y tener la intención de que la "ASAMBLEA" se lleve a cabo por obvias razones las comparecientes estuvieron de acuerdo en que, estando el caso de acuerdo a lo previsto por el artículo 188 de la "LEY": a) Se agregue la lista firmada al apéndice del acta; b) Se prescinda de convocatoria formal; c) Se prescinda asimismo del trámite formal del escrutinio; y d) Se tenga por reunido el quórum a que se refiere el inciso (b) del artículo décimo primero de los "ESTATUTOS" -cuando menos el 60 % de las acciones emitidas.- -------INSTALACION. ---Acto seguido, como tercer y último acto preliminar y vistos los acuerdos precedentes, el señor presidente declaró legalmente instalada la reunión con base en lo establecido por el inciso f) del precitado artículo décimo segundo, por lo que se considerarán válidas las resoluciones que en su desarrollo se tomen -por mayoría de los votos presentes según el artículo 189 de la "LEY" siendo tales declaración y manifestación aprobadas unánimemente por los asambleístas.----

Hecho lo anterior y a petición del presidente, el secretario dio lectura al siguiente Orden del día que se formuló para esta sesión, mismo que fue aprobado en sus términos es decir sin modificación ni adición- por todos los accionistas.-----

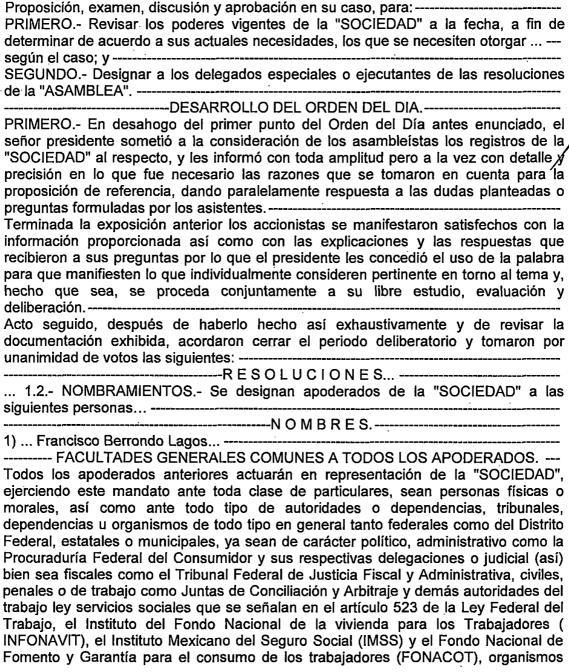
--ORDEN DEL DIA.----

ġ,

Ì

٠:

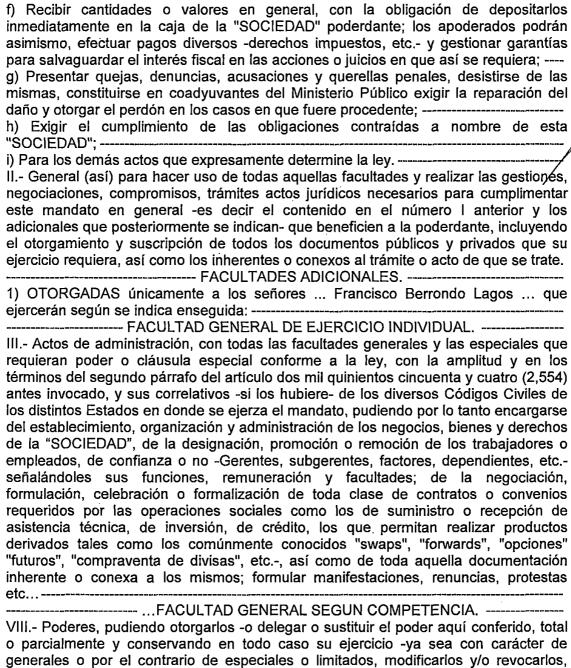




descentralizados del Gobierno Federal, organizaciones no gubernamentales, empresas de participación estatal o de cualquier otro orden, ante árbitros o arbitradores, etc., a cuyo efecto y de acuerdo a lo que respectivamente se indica para cada uno o por grupo de apoderados, se les dota de las facultades más amplias que conforme a derecho sean necesarias mismas que se citan a continuación, sin que dentro de ellas quede comprendida la de hacer cesión de bienes de la poderdante excepto en el caso de los señores ... Francisco Berrondo Lagos ... que si podrán hacerlo actuando siempre mancomunadamente dos cualesquiera de ellos: -----1.- Pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos si los hubiere de los diversos Códigos Civiles de los distintos Estados en donde se ejerza el mandato, así como las siguientes facultades especiales, que se citan específicamente en acatamiento de lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del precitado ordenamiento legal del D.F. (así), y también de sus correlativos - si los hubiere - de los diversos Códigos Civiles de los distintos Estados en donde se ejerza el mandato, y que en forma enunciativa pero no limitativa a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer, intentar o iniciar, toda clase de acciones o juicios -incluyendo el de amparo, como promoventes del mismo o como terceros perjudicados -; solicitudes de investigación;-----(así) recursos, incidentes y medios de defensa en general contra todo tipo de notificaciones y resoluciones; contestar demandas o reclamaciones, escritos, oficios y documentos de cualquier autoridad, o los que formulen contra la " SOCIEDAD" terceras personas; oponer todo género de excepciones y defensas; -----(así)participar en visitas de verificación y audiencias públicas, así como en lo que fuere posible en las diligencias de la contraparte; proseguir los trámites, procesos y procedimientos en general de cualquier orden; ------(así) ofrecer y desahogar toda clase de pruebas -reconociendo firmas documentos, redarquirlos de falsos los que presente la contraria, presentando testigos, viendo protestar a los de la contraparte, repreguntándoles y tachándolos, etc. y alegatos; oír autos y sentencias, pidiendo aclaración en su caso; realizar embargos;--(así) pedir el remate de los bienes embargados; nombrar y recusar peritos; comparecer a las almonedas, etc., y finalmente dar todo lo anterior por terminado en cualquier forma y como les parezca, mediante desistimiento inclusive y considerando b) Transigir: ----c) Comprometer en árbitros: --d) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él; ------

e) Recusar y consentir resoluciones judiciales; ------





todo ello en los términos que juzguen conveniente pero siempre dentro de la órbita de su propia competencia- es decir otorgando en forma individual los poderes o facultades conferidas para ejercicio unipersonal, y siempre en forma conjunta- según lo indicado los que contienen facultades de ejercicio mancomunado, quedando sin embargo expresamente establecido que en este ultimo caso y cuando así lo decidan los apoderados, una vez otorgado el poder por dos cualesquiera de ellos, el apoderado que nombren podrá actuar individualmente. -----Estos apoderados podrán revocar también los poderes que otorque en el futuro cualquier otro apoderado incluyendo los conferidos por el propio Consejo de Gerentes y la misma Asamblea General de Socios, salvo que en el caso de estos dos órganos sociales se disponga lo contrario en el acto de su otorgamiento... -------- ...RESOLUCIONES. -----2.1.- APROBACION.- Se aprueba la moción, nombrándose como delegados de esta "ASAMBLEA" tanto al presidente y al secretario actuantes como a los señores Lics. Fernando Carlos García Torres E. ... para que en forma conjunta o bien separada e indistinta y auxiliados en lo que necesiten por la (s) persona (s) que designe (n), ejerzan las facultades enunciadas y realicen los diversos actos que se contienen en la moción a que se contrae este punto del Orden del Día. --2.2.- Se dispone asimismo que la sola comparecencia del o los delegados, ante el notario -o cualquier otro fedatario público con el propósito de protocolizar esta acta, signifique y se entienda como ratificación de ella, y del propio mandato que contiene, como si lo hubiere sido de manera directa por este órgano social -inclusive aunque eventualmente el fedatario público no lo precise así-, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2,551 fracción I -en este caso- 2553, 2554 y 2555 del Código Civil para el Distrito Federal, tanto por ser tal la voluntad "ASAMBLEA" (otorgante), expresada de manera libre y especifica en este documento, como por estar implícita dicha intención en el acto mismo de comparecencia. -A continuación y visto el estado de la "ASAMBLEA" el señor presidente dispuso un receso para que el secretario pueda ajustar y complementar la redacción del actacorrespondiente que se tiene en proyecto. ----------- LECTURA. -Reanudada la sesión una vez que se terminó de depurar dicha acta, se dio lectura en voz alta a la versión definitiva de la misma sometiéndose finalmente a votación, tomando los accionistas por unanimidad de votos la siguiente:-- RESOLUCION FINAL ---Se aprueba en sus términos el acta levantada con motivo de esta sesión y fórmese el expediente a que se-refiere-el inciso h) del artículo décimo segundo. ---------------- CLAUSURA. --Agotado integramente el Orden del día previsto para esta "ASAMBLEA" y tomadas en su curso las resoluciones pertinentes, el señor presidente la dio por terminada siendo las 14:10 horas del día de su celebración, constar que durante la sesión no se ausentó ninguno de los asistentes, ni se retiró del depósito efectuado al inicio de la sesión ningún



titulo o constancia representativa de acciones, razón por la cual se procedió a la impresión del acta definitiva correspondiente firmándose la misma al calce por las personas que señalan los "ESTATUTOS" - sin perjuicio de que pueda ser rubricada por cualquier otro asistente que así lo desee-, como constancia de reconocimiento y plena conformidad de la forma y exactitud con que quedaron asentadas las resoluciones tomadas durante el desarrollo de la sesión". ----Siguen firmas. ----------- C L A U S U L A. --UNICA.- Quedan nombrados como apoderados de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ... Francisco Berrondo Lagos ... quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente séptimo de esta escritura..."------B.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.- Con copia certificada de la escritura número doscientos treinta y seis mil setenta y cinco, de fecha seis de julio del dos mil siete, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, en la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el objeto social de la misma y reformar al efecto el artículo tercero de los estatutos sociales para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente manera: --"ARTICULO TERCERO" - OBJETO - El objeto de la sociedad es el múltiple siguiente siempre dentro de lo no prohibido por la ley, con sujeción a la misma y a lo que dispongan las autoridades competentes en su caso- aplicable dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, separado en incisos para mayor claridad pero todos conformando el objeto en su integridad, cada uno independiente y sin subordinación a los demás, en los que la sociedad podrá ser tanto parte activa (dar o prestar) como pasiva (recibir) según se trate, incluyendo en cada caso los actos financieros y administrativos necesarios para lo previsto en el inciso de que se trate: -3.1.- PRINCIPAL.- La sociedad tiene los siguientes objetos principales, que por simple orden de exposición, no de importancia por tenerla todos, se citan en orden alfabético según el enunciado resumido que indica su contenido: -------3.1 1. BIENES.- Realizar respecto de toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto, en cualquier forma y por cualquier título las distintas operaciones que en forma enunciativa se citan a continuación: comprar o adquirir; construir o fabricar; remodelar; transformar; -----acondicionar; reparar; poseer - renta o comodato por ejemplo usar; administrar; permutar; pignorar; importar; exportar; distribuir; gravar; explotar; vender; enajenar; ceder, donar, dar en pago, etcétera; ---3.1.2.- COMERCIO.- Ejecutar toda clase de actos de comercio en general, tales como adquirir, vender o enajenar, distribuir, depositar o almacenar, representar, consignar, importar, exportar, reparar o dar servicio, gravar, etcétera; ---

3.1.3 COMERCIO EXTERIOR La promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancías, en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior, realizando al efecto actividades enunciativas como las siguientes:
a) Integrar oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales;
b) Realizar operaciones de intermediación mercantil;
c) Conjuntar la oferta y promover la exportación de mercancías de empresas productoras, preferentemente medianas pequeñas;
d) Diagnosticar y asesorar a las empresas productoras, para la adecuación de sus
productos a los requerimientos del mercado internacional;
e) Elaborar estudios de mercado y catálogos, participar en ferias y organizar eventos
promocionales;
f) Fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales, a
mercancías de exportación,g) Orientar sus actividades a la creación de una imagen en el extranjero para los
productos mexicanos, a través de marcas propias;
h) Proporcionar servicios integrales a las compañías productoras, diversificando sus
actividades hacia aspectos como transporte y aseguramiento
3.1.4 INDUSTRIA Y MANUFACTURA La sociedad podrá, respecto de todo tipo de
mercancías o productos terminados, sus componentes o partes, refacciones y materias
primas, para todo tipo de usos permitidos por la ley, por cuenta propia, de terceros o bien
directamente o en forma asociada con todo tipo de personas -físicas o morales- realizar las siguientes actividades enunciativas: fabricar producir, manufacturar, maquilar,
construir, diseñar, transformar, explotar, empacar, desempacar, reempacar, envasar,
montar, ensamblar, etcétera;
3.1.5 INVESTIGACION Y DESARROLLO Realizar por sí sola o en conjunto con otras
entidades jurídicas o personas físicas, cualesquier tipo de actividades de investigación y/o
desarrollo tecnológico de toda naturaleza incluidas las relacionadas con temas inherentes
a la fabricación y/o comercialización y/o mercadeo de todo tipo de productos terminados o
no-, sus componentes refacciones y materias primas, a la asistencia técnica al desarrollo de patentes y/o sus mejoras, o bien de todo tipo asuntos referidos a la propiedad
intelectual o industrial
Asimismo, la sociedad tiene la capacidad para ser parte, directa o indirectamente, en todo
tipo de actos por los cuales acceda a estímulos, premios subvenciones, créditos fiscales,
apoyos administrativos o facilidades de cualquier índole, sea que provengan de entidades
gubernamentales o privadas, organismos autónomos, personas físicas u órganos
internacionales. Para estos efectos se consideran como investigación y desarrollo en
tecnología, en forma enunciativa mas no limitativa, los gastos de toda índole y/o
inversiones en territorio nacional o en el extranjero, destinados a la ejecución de proyectos propios de la sociedad o de terceros que se encuentren dirigidos al desarrollo
de materiales, procesos de producción y/o comerciales y/o administrativos y/o de

٦.



tecnologías de la información, sea que estos representen un avance científico, tecnológico, industrial, de mercadeo o comercialización, administrativos, etcétera, o bien que por sí mismos representen una mejora de cualquier índole sobre otros ya existentes.-3.1.6.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Celebrar, modificar, rescindir o dar por terminado, todo género de contratos y convenios - incluyendo las gestiones y trámites-inherentes o conexos a los mismos - relativos al ámbito de la propiedad industrial, literaria o artística, con el propósito de adquirir, registrar, obtener, usar, explotar, licenciar, permutar, administrar, gravar enajenar y demás operaciones semejantes, toda clase de títulos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales; opciones y preferencias, etcétera, de conformidad específicamente con la "Ley de la Propiedad Industrial", su reglamento y la "Ley de Derechos de autor"

- 3.6.- PRESTAMOS.- Recibir y conceder toda clase de préstamos con o sin garantía;-----3.7.- TITULOS.- Otorgar, girar, suscribir, endosar en procuración, garantía o propiedad, aceptar, avalar, descontar y en cualquier forma operar toda clase de títulos de crédito, sin contravenir lo dispuesto en la "Ley del Mercado de Valores", para evitar el pago de daños

> LIC. GUILLERMO ESCAMILLA NARVAE Notario 243 de la Ciudad de México



CONSEJERÍA JURÍDICAY

DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica

v de Estudios Legislativos



30BIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERIA JURÍDICAY **DE SERVICIOS LEGALES** Dirección General Jurídica v de Estudios Legislativos

México

Apostille (Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

> 80.37 Derechos \$

8319 No. Orden

En México el presente documento público ha sido firmado por GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 243 DEL DISTRITO\FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 243 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA QUÁDRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

HSTRITO FEDERAL

RVICTOS LEGALES, D.F. el 14 de ABRIL de 20

ón General Jurídica

tudibs Legislativos

Valide la autenticidad de este documento en http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php

Clave----> b3ea0b6c3c90b6f1c4776ee713887cbf



RICO ALVAREZ A. COELLO SANTOS FAUSTO RAFAEL Asociadas 6

SETECIENTOS UNO- - -FRA/CAT/MAOM. CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitrés de marzo del dos mil diez.

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis Distrito Federal, después de haberme identificado plenament como notario, hago constar EL PODER que otorga "MABE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el contador público Eduardo Saiz Fernández, a favor de los señores IGNACIO VIDAL MASPONS y JUAN CARLOS VIDAL ALVARADO, para que lo ejerciten conjunta o separadamente al tenor de la siquiente: - -

---CLAUSULA. ---

UNICA.- Se designan apoderados especiales de la sociedad a los señores IGNACIO VIDAL MASPONS, y JUAN CARLOS VIDAL ALVARADO; dotándoles de todas las facultades -generales y especiales- que se requieran para ejercerlas conjunta o separadamente y de forma indistinta, en particular las que resulten aplicables conforme a la legislación de Ecuador, mencionándose enunciativa y no República de limitativamente en forma específica, las siguientes: - - - -

- - - FACULTADES. -

PLEITOS Y COBRANZAS. - Se les otorga poder general para cobranzas, con las más amplias facultades pleitos У generales en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del "Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos -si los hubiere- de los códigos civiles de los lugares en donde se ejerza el mandato, así como las siguientes especiales, que se citan específicamente en acatamiento de lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos ochenta y dos (2,582) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del precitado ordenamiento legal del Distrito Federal, y también sus correlativos -si los hubiere- de los demás códigos civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato: -a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer, intentar o iniciar, toda clase de acciones, juicios, incluyendo el de amparo, bien sea como promovente del mismo o como tercero perjudicado; recursos, incidentes y medios de defensa en general contra todo tipo de n թագրերի վեր ընդերը լերբորը լերբոր վարչակի de Sentorresoluciones; contestar demandas o reclamació de municipal del aniente de antes que la ley felable resoluciones; oficios y documentos de cualquier autorigadas y documentos de cualquier autorigada y docum



formulen contra la sociedad terceras personas; oponer.todo género de excepciones y defensas; participar en lo que fuere posible en las diligencias de la contraparte; proseguir los trámites, procesos y procedimientos en general de cualquier ofrecer У desahogar toda clase de pruebas -reconociendo firmas y documentos, redarguyendo de falsos los que presente la contraria, presentando testigos, viendo la contraparte, repreguntándoles y los de tachándolos, etcétera- y alegatos; oír autos y sentencias, aclaración en su caso; realizar embargos, pidiendo ampliarlos, levantarlos y pedir el remate de los bienes 'embargados; nombrar y recusar peritos; comparecer a las almonedas; conceder esperas y quitas y acordar sus términos; tomar posesión de bienes, etcétera, y finalmente dar todo lo anterior por terminado, en cualquier forma y como les parezca, mediante desistimiento inclusive y considerando al

- b) Transigir y celebrar convenios judiciales; - - -
- d) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él;
- e) Recusar y consentir resoluciones judiciales; - - --
- f) Recibir cantidades o valores en general a favor de la sociedad, con la obligación de depositarlos inmediatamente en la caja de la misma, así como, en nombre de la poderdante, efectuar pagos diversos (derechos, impuestos, etcétera) y gestionar garantías para salvaguardar el interés fiscal en las acciones o juicios en que ésta sea parte y así se requiera;

- i) Para los demás actos que expresamente determine la ley; -
- j) Los apoderados antes mencionados no están autorizados para hacer cesión de bienes propiedad de esta sociedad. --
- II) ACTOS DE ADMINISTRACION.- Poder para actos de administración a fin de ejercer, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos

USTO

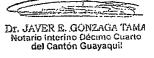
- 3 -

253702

distintos lugares en donde se ejerza el Xas facultades generales y las especiales que proder o cláusula especial conforme a la ley, pero única y exclusivamente para realizar gestiones y trámites ante autoridades, tales como, presentarse anualmente a la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador en cumplimiento de los artículos primero y décimo tercero de la Ley reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial quinientos noventa y uno del quince de mayo de dos mil nueve. - -III) DOCUMENTOS.- El mandato otorgado incluye facultades cada una de las gestiones, para realizar todas У negociaciones jurídicos У actos necesarios cumplimentarlo, así como la de otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que su ejercicio requiera, incluyendo los inherentes o conexos al trámite o acto de que - - - - CONDICIONES. - - - - - - - - - - -Por el simple hecho de recibir el instrumento notarial de poder, los apoderados quedan informados y aceptan desde ahora, que asumen específica y expresamente las siguientes obligaciones: - - - a) Devolver a la poderdante toda aquella documentación pendiente que les haya sido entregada para realizar alquna gestión o trámite, incluyendo desde luego tanto el propio documento original de poder, como sus diversos ejemplares en b) Proporcionar a la poderdante un reporte que involucre todos aquellos trámites pendientes, informando el tribunal o autoridad ante el cual se encuentre depositada cualquier documentación relacionada con el ejercicio del poder aquí conferido y respecto de la que no se haya entregado reporte, indicando los datos específicos que conduzcan a su mejor localización, verbigracia, asunto, número de expediente, c) Abstenerse de ejercer o realizar nuevos usos del poder. salvo que dicha abstención implique no tomar las medidas que sean necesarias para evitar la pérdida de cualquier derecho de la poderdante en torno a dichos asuntos encomendados, d) Firmar un documento en el que se haga constar la Doctor avier E Gonzaga Tama, Abogado y Notari devolución del poder, y en el que además manifiesten que la legano de la nota del Cantón Guayaquin de Confo midide not numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notario Vigente DOY FE: Que la fotocopias precedente sons in ales al documente original que me fu exhibito y devunto al interesado. verbigracia Prescripción; - -







. . y. 253702dan por enterados de que se les va a revocar el mismo y lo aceptan, y que renuncian expresamente a cualquier derecho que pudiere tener de que se les avise posteriormente cuando tal revocación se haya formalizado de manera notarial, independientemente de que sea susceptible o no de inscripción en el Registro Público de comercio. - - - - --YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - - -I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. - - - - - - -II.- Declara el representante de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo protesta de decir verdad que en dicha sociedad no participa ningún tipo de inversión extranjera. -III. - Que el representante de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -IV. - Que el compareciente declara por sus generales ser: --Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, casado, con domicilio en Palmas número colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal número once mil, contador público. --V.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. - - - - -VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, - - - -VII. - Que a solicitud del compareciente leí y expliqué esta escritura al mismo, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerla personalmente, manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y la firmó el día veintitrés de marzo del dos mil diez, mismo momento en que la autorizo. - - - - - -Firma del señor Eduardo Saiz Fernández. - - - - - -F. Rico A. - - -LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRAN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO. - - - - - - -Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el

R I C O RAFAEL Notarias Asociadas 6 M E X I C O, cō, 25370 strito Federal, a continuación se transcribe: En todos los poderes generales para pleitos cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - -En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. poderes generales, para ejercer actos de dominio den con ese carácter para que el apoderado bastará que se tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. se quisieren limitar, en los tres mencionados, facultades las de los apoderados, consignarán limitaciones, las especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ". - -SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO APODERADOS SEÑORES IGNACIO VIDAL MASPONS Y ALVARADO, EN CINCO PAGINAS. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ. -DOY FE. MAOM/mca.





Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interno Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil. de Conformidad con el numera! 5 del artículo 18 de la Ley Nocaria! vigente DOY FE: Que la fotocopias precedentes son iguales al documente original que me lue



A SCHOOL PROPERTY OF THE PROPE
D. F.
México D.F.
Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
(Oblive littori de la Haye du 3 Octobre 1901)
Derechos \$_64_00
No. Orden 00010916
No. Orden
En México el presente documento público ha sido firmado
X
porFAUSTO RICO ALVAREZ
quien actúa en calidad de
y está revestido del sello correspondiente a <u>NOTARIA 6 DISTRITO FEDERAL.</u>
NOTARIA 6 DISTRITO FEDERAL.
MEXICO
Certificado en MEXIGO, D.F. por SANTIAGO ANDRES
S. W. W. S.
SANCHEZI JEEE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.S.J.E.L. DE LA
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
CONSCIENTA JONIDION 1 DE SERVICIOS ELEGALES
MEXICO, D.F. el 24 M de MARZO de 2010
MEXICO, D.F. el 24 de MARZO de 2010
Firms
The state of the first terminal and the state of the stat
A A631801/1631800/Capturedo por tht/C
The Court of the C
William Landstanding
しょい しゅうしょ ないしょうし おかままんだん からいんがん しゅうれつ そっか

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interno Décimo Orario del Cantón Guayaquil de Contormidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Hotarial vigente DOY FE: Que la fotocopias procedentes son iguatos el documente original que me lue extilibido y devuelto al interesado.



FAUSTO, RESO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del passator Faustairo Faseral, después de haberme identificado plenamente Comor Inchario, CERTIFICIO: Que los señores José Luis Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, de Laguega, José Berrondo Nir. Edison Fajardo Feña, Jorge de Laguega, José Berrondo Nir. Edison Fajardo Feña, Jorge Remes Detangourt Castro José Ramor Romero Rulz-Ginénez José Bermes Betangourt Castro José Ramor Romero Rulz-Ginénez José Ramor Rulz-Ginénez José Rulz-Giné



Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario. Interno Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil. de Conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notariat vigente DOY FE: Que la fotocopias procedentes son iguales al documente original que me fue exhibido y devuelte al interesado.





CUATRO MIL PESOS, para que sumado al capital fijo anterior, o sea la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS quede en la suma de DOS MILLONES DE PESOS, reformando al efecto los artículos rerector y quinco ca los motatutos profesos de la suma de DOS MILLONES DE PESOS, reformando al efecto los artículos referentos y quinco ca los motatutos profesos en capital de la companio de la capital de la companio de la capital de la cap

Part and the latest

al apendice del acta; b) Se prescinda de convocatoria formal; c) Se prescinda asimismo del tramite formal del escrutinio; y d) Se tenga por reunido el quorum a que se refiere el inciso (b) del artículo decimo primero de los "ESTATUTOS" -cuando menos el 60 % de las acciones emitidas.

Acto seguido, como tercer y último acto preliminar y vistos los acuerdos precedentes, el señor presidente declaró legalmente instalada la reunión con base en lo establecido por el inciso f) del precitado artículo décimo segundo, por lo que se considerarán válidas las resoluciones que en su desarrollo se tomen -por mayoría de los votos presentes según el artículo 189 de la "LEY" siendo tales declaración y manifestación aprobadas unánimemente por los asambleístas. -Hecho lo anterior y a petición del presidente, el secretario dio lectura al siguiente Orden del día que se formuló para esta sesión, mismo que fue aprobado en sus términos -es decir sin modificación ni adición por todos los accionistas. propace adiciónaccionistas.

Proposición, examen, discusión y aprobación en su caso accionistas.

Proposición, examen, discusión y aprobación en su caso accionistas.

Proposición, examen, discusión y aprobación en su caso accionistas en caso accionistas.

Proposición, examen, discusión y aprobación en su caso accionistas en caso accionistas en caso en cas accionistas.



JAVER E. GONZAGA TAMA Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

Federal, organizaciones no subernamentales, empresas de participación estatal o de cualquier otro orden, ante arbitros o arbitracores, etc. de avocación con control de apoderados, se les dota de las facultades más ambitas que conforme a derecho sean necesarias, mismas que se citan a continuación sin que dentro de ellas facultades más ambitas que conforme a derecho sean necesarias, mismas que se citan a caso de los seacres José Luís Berrondo Avalos, Eduardo Servendo Lagos, Emigue Salvardo Servendo Servendo Lagos, Emigue Salvardo Servendo Servendo Lagos, Emigue Salvardo Servendo Servendo

À

especial/conforme a la ley, con la amplitud y en los términos/del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuentas/ y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos Códigos Civiles/ de los distintos Estados en donde se ejerza el mandato, pudiendo por lo tanto encargarse del -establecimiento, orgânización y administración de los negocios, bienes y derechos de la "SOCIEDAD", de la designación, promoción o remoción de los trabajadores o empleados, de confianza o no -Gerentes, subgerentes, factores, dependientes, etc.-, señalándoles sus funciones, remuneración y facultades; de la negociación, formulación, celebración o formalización de toda clase da contratos o convenios requeridos por las operaciones sociales -como los de suministro o recepción de asistencia técnica, de inversión, de crédito, los que permitan realizar productos derivados tales como los comúnmente conocidos "swaps", "forwards", "opciones", "futuros", "compraventa de divisas", etc.-, así como de toda aquella documentación inherente o conexa a los mismos; formular manifestaciones, renuncias, protestas, etc.FACULTADES GENERALES DE EJERCICIO SIEMPRE CONJUNTO O MANCOMUNADO, que deberán ejercer dos cualesquiera de los apoderados:

TV.- Actos de dominio, con todas las facultadés generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Tey, en los términos del tercer parrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) ya citado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los lugares en donde se ejerza el mandato;

V.- Avales, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos o cualquier otro medio o instrumento legal similar;



O
-Doctor Javier E. Genzaga Tama, Abogado y Notario
Interno Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil de Conformidad con el numeral 5 del articulo 15 de la Ley Notarial
vigente DDY FE. Que la fotocopias precedentes
son iguales al documente original que me fue
axhibido y devuelto al interesado.





II) Actos de administración, con todas las facultades. generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforma a levici antimo municipal de la conforma a levici antimo municipal de la conforma a levici antimo municipal de la conforma a la conforma

TAMA C) 47 TO TREE !

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interno Décimo Cuerto del Cantón Guayaquil de Conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopias procedentes non iguales al documento original que me fue exhibido y devueito al interesado.







Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interno Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil de Conformildad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopias precedentes non Igualos al documente original que me fue aphibilar u favuello al internedo. exhibido y devuelto al interesado.





tecnológico, industrial, de mercadeo o comercialización, administrativos, etcétera, o bien que por si mismos representen una mejora de cualquier indole sobre otros ya subjective propiedad in terminado, todo género de contratos ya contenios de propiedad subjectivo de contratos y convenios de propiedad seguines y tramites inherentes o comercial por mismos relativos al ambito de la propiedad convenios de propiedad seguines y tramites inherentes o convenios de insular registrar obtener usar, explotar incentar, permutar, administrar, graver enjenar y demás operaciones semejantes toda Clase de títulos, patentes de invención, marcias de constituis de conformidad especificamente con la "Ley de la propiedad de semejantes toda Clase de títulos, patentes de invención, marcias de conformidad especificamente con la "Ley de la propiedad Industrial", su reglamento y la "Ley da Derecha SENVICIOS" la prestación de servicios de cualquier indele o naturaleza, respecto de toda clase de personas rifisicas y morales, mexicanas o extranjeras, pudiendo a tal ejacto delebrar, modificar, respicio, en cercibir por cualquier valores de cualquier naturaleza, vender o recibir por cualquier título acciones, partes sociales, participaciones, bonos, valores de cualquier naturaleza, voligaciones, de toda clase de operaciones, sin contravenir lo dispuesto en la electro de composito de cualquier naturaleza y coligaciones, de toda clase de operaciones, sin contravenir lo dispuesto en la electro de cualquier naturaleza y coligaciones, de toda clase de operaciones, sin contravenir lo dispuesto en la "Ley del Mercado de Valores" para evitar el pago de daños y perjuccio sy fua la miposación de seguines de valoriales, mancial de su contravento de comisiones mercaniles y mandatos, obrando en su propia, mediante las induras puridicas de avaloriantes de comisiones mercaniles y mandatos, obrando en su propia, recibir so comisiones mercaniles y mandatos, obrando en su propia, recibir so comisiones de comisiones de comisiones en contratos de comisiones en en

PARTIE SELLE IN LINE